

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 6/2007

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días de mayo de dos mil siete**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y la Sra. Procuradora General, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de la PROCURACION GENERAL con los Representantes del MINISTERIO PUBLICO FISCAL realizada en SAN CARLOS DE BARILOCHE el 20-10-2006, posteriormente extendida a los Magistrados del fuero Penal, se propusieron medidas a los efectos de una mejor implementación de la Reforma Procesal Penal, en ese ámbito, para lo cual a propuesta de la Sra. Procuradora General el Acuerdo institucional y administrativo nro. 13/2006 del 30-11-2006 en el punto 4.1. encomendó a los Secretarios del S.T.J. y de la PROCURACION GENERAL, Dres. WENCESLAO ARIZCUREN y RAMON CASTRO la elaboración de un proyecto en tal sentido receptando tal iniciativa sujeta a ser resuelta en los términos del art. 5 del C.P.P. y el inc. i) del art. 44 de la Ley 2430 (T.O. Acordada 2/2004), a lo que alude a fs 58 la propia Sra. Procuradora General.

Que el dictamen respectivo de los Dres. ARIZCUREN y CASTRO obra a fs 60/66 del expediente 230-STJ-2004, a la vez que a fs. 74/75 el señor vocal del STJ doctor Luis Lutz presentó un documento de trabajo coincidente con tal dictamen, del cual emergiera la propuesta final con destino al acuerdo.

Que el art. 5 del C.P.P. y el inc. i) del art. 44 y el inc. h) del art. 73 de la Ley 2430 (T.O. Acordada 2/2004), son instrumentos idóneos para precisar las reglas interpretativas de uso forense y práctica procesal en la aplicación del plexo normativo determinado por el legislador según sus atribuciones constitucionales exclusivas.

Que en consecuencia, corresponde dar tratamiento dentro de tal plexo normativo de las Leyes 2107 y modificatorias, 2430 (T.O. Acordada 2/2004), 3208, 3287, 3658, 3794, 3823, 3828, 3830, 3875, 3887, 3918, 3933, 3987, 3995, 4134 y cc, en función de las citadas atribuciones del art. 5 del C.P.P.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y LA PROCURACION GENERAL: RESUELVEN:

1ro.- Las funciones que el C.P.P. asigna al grado inferior del Ministerio Público Fiscal según las disposiciones de la C.P. (arts 215 a 218), la L.O. del Poder Judicial (art 3, ap. a, 2; y art. 75, inc. a., b., c., d., e., f., g., h. e i. inclusive, sustitutivo de Ley 3208) y el mismo C.P.P. son ejercidas por sus Representantes en forma indistinta con las denominaciones de “Fiscal” y/o “Agente Fiscal” y/o “Agente Fiscal en Comisaría”.

2do.- La investigación preliminar del art. 172 del C.P.P. es del ámbito de discrecionalidad técnica, fundada, del Ministerio Público Fiscal dentro de sus correspondientes plazos y a los solos fines de preparar en tiempo y forma la acción penal.

3ro.- Las partes fundamentarán la propuesta de diligencias del art. 190 del C.P.P., con la advertencia de las consecuencias que eventualmente traerían sus omisiones, incluyendo el perjuicio de imposible reparación ulterior.- El Juez de Instrucción deberá motivar el rechazo si la considerare impertinente y/o inútil.

4to.- Los actos cumplidos bajo la supervisión del Ministerio Público Fiscal (fiscal y/o agente fiscal y/o agente fiscal en Comisaría) conforme los arts. 104, 172, 178 inc. 3) y cc del C.P.P. ingresan directamente al proceso instructorio.

5to.- El ejercicio de las atribuciones del art. 180 ter y ss del C.P.P. por el Ministerio Público Fiscal, además de la previa audiencia de la víctima, deberá estar debidamente fundado.

6to.- Cuando conforme el inc. a) del ap. I) del art. 325 bis del C.P.P. el Ministerio Público Fiscal ofrezca al procesado la realización del juicio abreviado dentro del plazo de citación a juicio, los términos se entenderán suspendidos durante la tramitación hasta tanto recaiga resolución. Si fracasare, la reanudación del plazo pendiente será automática, debiendo notificar a las partes dentro de los tres (03) días. En ambas oportunidades procesales, el Actuario deberá certificar sobre la suspensión y la reanudación de los términos.

7mo.- Los Representantes del Ministerio Público tienen igualdad de consideración y trato al que justiciables, la Policía y otros operadores del sistema judicial están obligados para con los jueces.

8vo.- Los Representantes del Ministerio Público con la denominación y función del art. 1º de la presente, ejercerán sus atribuciones conforme los arts 175, 176 y cc del C.P.P., sin perjuicio del cumplimiento de Reglamentaciones e Instrucciones acordes al art. 73 inc. h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 178 inc. 3 del CPP.

9no.- Los organismos jurisdiccionales de los fueros en lo Criminal, en lo Correccional y de Instrucción y el Ministerio Público Fiscal, darán estricta observancia y consecuente aplicación de la presente Acordada.

10mo.- El sumario de prevención incoado con motivo de la aplicación del art. 175 del C.P.P., con o sin intervención del Agente Fiscal será responsabilidad del Juez de Instrucción competente, conforme los arts. 176, 177, 178 y cctes. del C.P.P.

11mo.- Los restantes aspectos interpretativos que complementen, quedan a cargo de la Sra. Procuradora General según sus facultades de reglamentación particular del inc. h) del art. 73 de la Ley 2430.

12mo.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

FIRMANTES:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ -
PICCININI - Procuradora General.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**